



VISTOS, el Informe N° 000055-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 15 de abril de 2025, el Informe N° 000817-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de abril de 2025; y el Expediente N° 0043882-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ANDRÉS DULUDE Y JEAN PIERRE MAGNET CON LA BANDATRONIC"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0043882-2025/MC, de fecha 1 de abril de 2025, la señora María Josefa García-Miró George, en representación de Musicandes Asociación Cultural, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*ANDRÉS DULUDE Y JEAN PIERRE MAGNET CON LA BANDATRONIC*", a desarrollarse los días 24 y 25 de mayo de 2025, en el Teatro Municipal, sito en jirón Ica N.º 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, la información presentada por la administrada referente a la sinopsis del espectáculo denominado "*ANDRÉS DULUDE Y JEAN PIERRE MAGNET CON LA BANDATRONIC*" se observa que se trata de una presentación donde "*dos grandes de la música peruana se juntan nuevamente, Andrés y Jean Pierre, amigos musicales y del alma, con nuevos arreglos de los temas que Dulude escribió para Frágil, la icónica banda peruana de rock de los 80's*"; el espectáculo tendrá como novedad "*aportes de música electrónica en cada uno de ellos, dando como resultado un rock clásico y contemporáneo a la vez*";

Que, de acuerdo al Informe N° 000055-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, el repertorio a presentar contiene la obra musical de la banda peruana Frágil, reconocida dentro del ámbito del rock nacional desde los años ochenta. Las composiciones seleccionadas - como Avenida Larco, Caras o Como un loco - corresponden al género del rock progresivo y sinfónico con influencias de la música electrónica y del jazz contemporáneo. La propuesta se enfoca en una reinterpretación escénica de estas canciones mediante arreglos modernos elaborados por el músico Jean Pierre Magnet, integrando la participación de la agrupación Bandatronic, la cual fusiona instrumentos tradicionales del rock con una sección de metales y recursos de la música electrónica;

Que, el Informe N° 000055-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC destaca que la banda Frágil ocupa un lugar relevante en la historia musical contemporánea del Perú; su trayectoria ha contribuido significativamente al desarrollo del rock nacional, no solo por la calidad de sus composiciones e interpretaciones, sino también por su capacidad de conectar con distintas generaciones y enriquecer el panorama sonoro del país desde una perspectiva moderna y creativa. Asimismo, se reconoce que el espectáculo presentado constituye un homenaje a dicho legado, incorporando elementos escénicos e innovadores que evidencian un alto nivel de producción artística. No obstante, si bien esta propuesta musical representa una expresión valiosa de la cultura popular urbana y del legado del rock peruano, su enfoque artístico no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales establecidas en el Reglamento de la Ley N.º 30870;

Que, sin perjuicio a ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por lo tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la



posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o titular, según corresponda;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000817-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "ANDRÉS DULUDE Y JEAN PIERRE MAGNET CON LA BANDATRONIC", no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales detalladas en el numeral 3.2 del artículo 3° del citado Reglamento;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "ANDRÉS DULUDE Y JEAN PIERRE MAGNET CON LA BANDATRONIC", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES